

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Quintas.

Con arreglo á lo que dispone el art. 126 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el segundo Sábado del mes de Diciembre de cada año tendrá lugar la entrega de los mozos en la Caja de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que dé V. las órdenes convenientes con arreglo á lo que dispone el referido artículo y sean ingresados en Caja el 12 del actual los mozos de ese pueblo correspondientes al actual reemplazo.

Dios guarde á V. muchos

años. Segovia 6 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Bartolomé Porras, Juan Vargas García, Tomás Núñez Ramos, Pedro Porras Zamunio, Antonio Verdugo Flores, José García Montenegro y Juan González Paez, fugados de la cárcel de la Roda, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 2 Diciembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de Bartolomé Porras.— De 34 años, estatura regular, color moreno.

Idem de Juan Vargas García.— Habanero, 31 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, al parecer gitano.

Idem de Tomás Núñez Ramos.— De 40 años, estatura regular, pelo negro, color moreno.

Idem de Pedro Porras Zamunio.— De 27 años, estatura regular, pelo negro, color zaino.

Idem de Antonio Verdugo Flores.— Estatura alta, pelo castaño, color sano.

Idem de José García Montenegro.— De 28 años, estatura baja, pelo castaño, color bueno.

Idem de Juan González Paez.— De 35 años.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo renunciado D. Domingo Marina, vecino de Villacorta á continuar con la explotación de la mina titulada Nuestra Señora de Monserrat, he acordado admitir dicha renuncia, haciéndose público por medio del Boletín oficial de la provincia, declarando de nuevo franco el

terreno que constituía su demarcación.

Segovia 3 Diciembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenarán á todos los individuos que actualmente se encuentran con licencia trimestral, ó de cualquiera clase que sea se incorporen sin pretexto de ningún género á sus Cuerpos, exceptuando los que lo están por enfermos, que se incorporarán conforme vayan cumpliendo aquéllas.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para el más exacto cumplimiento.

Segovia 3 de Diciembre de 1885.— El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.—PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE NOVIEMBRE DE 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>	
2.º Gastos de bagajes.....	25
<i>Capítulo 4.º—Cargas.</i>	
4.º Contratos autorizados.....	25000
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>	
4.º Casa de expósitos.....	17'50
TOTAL.....	25042'50

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas. Cts.
Capítulo 5.º—Instrucción pública.		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras.....	300
5.º	Id. id. id. de la Escuela de Artes y Oficios.....	325
TOTAL.....		625

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Administrador de Hacienda de la provincia de Coruña, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

“Han sido sustraídos del almacén de efectos estancados de esta capital los timbres de comunicaciones siguientes:

De dos céntimos 1475, de los cuales 600 se hallan señalados con los números 55798 al 55800.

De cinco céntimos 17280, de los cuales 14000 se hallan señalados con los números 290676 al 290815.

De 10 céntimos 23619, 20000, con los números 204552 al 204651.

De 15 céntimos 368675, 30000, figurando con los números 1469523 al 1471022.

De 20 céntimos 22540, cuya numeración no se puede precisar.

De 25 céntimos 22322, de los cuales 16000 figuran con los números 839819 al 839898.

De 30 céntimos 14450, de los cuales 10000 figuran con los números 46514 al 46613.

De 40 céntimos 4495, de los que 3000 figuran en los números 24927 al 24941.

De 50 céntimos 6645, de los cuales 4000 figuran en los números 53951 al 54010.

De 75 céntimos 5191, de los cuales 3000 figuran en los números 27838 al 27867.

De una peseta 14832, de los cuales 8000 figuran con los números 168740 al 168190.

De cuatro pesetas 300, cuya numeración no puede precisarse.

26847 timbres especiales de 10 céntimos, cuya numeración no puede precisarse.

Lo que se hace público para el general conocimiento, previniendo á los Administradores de Rentas de los partidos y Estanqueros de la provincia, den inmediato aviso á esta oficina, si llegase á su

conocimiento que circularen algunos de los indicados efectos.

Segovia 2 de Diciembre de 1885.—Gabriel Badell.

Alcaldía constitucional de Segovia.

A la persona que se la haya extraviado una pollina de tres años, pelo rucio, con aparejo y sin cabezada, que ha sido recogida por el celador de policía urbana D. Ezequiel Barrios, y que se halla depositada en la posada de Caballeros, puede pasar á recogerla á la referida posada, abonando los gastos que hubiere originado, y justificando ser su verdadero dueño.

Segovia 3 de Diciembre de 1885.—Mariano de la Torre Agero.

Juzgado municipal de Ciruelos de Coca.

Don Leoncio Pinilla Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Ciruelos de Coca, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Jacinto y Juan Martin Villoslada, vecinos de Fuente de Santa Cruz, contra Nicasio Martin Díaz, vecino de la referida Fuente de Santa Cruz se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En el pueblo de Ciruelos de Coca á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor don Eulogio Garzón Santos, Juez municipal del mismo; habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes de la una y como demandantes don Jacinto y Juan Martin Villoslada, vecinos de Fuente de Santa Cruz, de estado solteros, mayores de edad y profesión labradores, en concepto de testamentarios de Tomás Martin y Martin, vecino que fué de dicha villa de Fuente de Santa Cruz, y de la otra como demandado D. Nicasio Martin Díaz, de la misma vecindad, de igual oficio, de estado viudo y mayor de edad, sobre reclamación de una tierra sita en el término jurisdiccional de este

pueblo, al sitio de Valderuedas y la Zarcilla, de cabida de trescientos sesenta y tres estadales ó sean cincuenta y una áreas y treinta y cuatro centiáreas, como de la pertenencia del finado Tomás Martin y Martin, y que en la actualidad la posee el demandado Nicasio Martin Díaz:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, solo se personaron los expresados demandantes, no haciéndolo el demandado á pesar de haber sido citado para ello debidamente como consta en exhorto, que libró este juzgado municipal al de igual clase de la villa de Fuente de Santa Cruz, dicho día veintiseis del actual, que va unido á estos autos, no habiendo expuesto dicho demandado ninguna causa legal, por lo cual no pudiera comparecer:

Resultando que los predichos demandantes para justificar su presentación presentaron una escritura de venta de diez y seis fincas en término de este pueblo y al de Villagonzalo, otorgada por D. José Gonzalez Martin, vecino de Santa María de Nieva, á favor del recordado D. Tomás Martin y Martin, en veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, entre las cuales se halla señalada con el número primero la que reclaman los demandantes al demandado:

Considerando, que los demandantes han justificado plenamente su acción por medio de la citada escritura de venta de la indicada tierra.

Considerando, que no habiéndose presentado el demandado á la comparecencia del juicio verbal que se celebró en audiencia de este juzgado el día veintiocho del actual ó sea del presente mes á contestar á la demanda, ni haber expuesto causa alguna ligitima que se lo impidiera.

Fallo: Que debo de declarar y declaro la rebeldía al demandado Nicasio Martin Díaz, vecino de Fuente de Santa Cruz, condenándole á que en término de ocho dias de que llegue esta sentencia sea firme, deje á disposición de los demandantes la tierra que por esta demanda le reclaman como de la pertenencia de su representado Tomás Martin y Martin, y en las costas causadas y que se causaren en la presente demanda, todo con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil vigente; notificándose esta sentencia á los demandantes y por edictos en los extrados de esta Audiencia é inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y dos de dicha ley.

Así por esta sentencia definitivamente, juzgando lo pronunció mandó y firmó, y de todo ello como Secretario certifico.—Eulogio Garzón Santos.—Leoncio Pinilla, Secretario.—Hay un sello

que dice Juzgado: municipal de Ciruelos de Coca.

El encabezamiento y parte dispositiva que van insertos, corresponden á la letra con sus originales á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial, según determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Ciruelos de Coca á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º: El Juez municipal, Eulogio Garzón.—Leoncio Pinilla.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de

JUSTO MAESO RODRIGUEZ

Plazuela de los Huertos, núm. 2.

Concedora esta Agencia de que los múltiples trabajos que desde hace algún tiempo pesan sobre los Ayuntamientos de esta provincia hayan sido y puedan ser causa bastante para que los mismos dejen y dejen de formalizar en las épocas determinadas por las leyes las cuentas municipales y de pósitos de ejercicios cerrados, y no dudando que en la actualidad serán varios los que por aquella circunstancia se encuentren en descubierto de la presentación en las respectivas secciones de las correspondientes á diferentes años, cuyo retraso en tan importante servicio causa grandes perjuicios y vejaciones á los obligados á su rendición, esta referida Agencia, teniendo en cuenta lo antes manifestado, como así bien que al finalizar en 31 del corriente el período de ampliación del año último económico de 1884-85 tienen que formalizar igualmente las de este expresado ejercicio, ha creído oportuno recordar á los interesados en la rendición de dichas cuentas, que la misma, y según ya indicaba en su anuncio de instalación, se encarga entre otros asuntos de la formación de aquéllas por una módica retribución, ofreciendo despachar con la mayor prontitud tanto estos trabajos como cualesquiera otros que se la encomienden, para lo cual cuenta con el personal necesario al efecto, entre el que figura el ex-jefe de la sección de Cuentas municipales D. Ceferino Maeso.

El que suscribe, vecino de este pueblo de Fuentemilanos, hace público por medio del presente anuncio que en uso de su derecho, y por convenir así á sus intereses, desde esta fecha prohíbe la entrada de toda clase de ganados en las heredades que posee en jurisdicción de este pueblo, propias y en colonia, ya sean tierras labrantías, de barbecho ó sembradas, ó destinadas á pasto, la cual sólo permite para usar de las servidumbres naturales y propias de las mismas.

Y con objeto de que sean respetadas y no pueda alegarse desconocerlas, ha levantado cotos de tierra en los límites de las mismas, que las distinguen de las demás.

Fuentemilanos y Noviembre 21 de 1885.—Nicolás Gil.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villavela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el día 15 de Diciembre del mes y año de la fecha, en la Contaduría de dicha casa, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, y en Segovia, en la casa del administrador D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, núm. 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.

En un pueblo del partido de Santa María de Nieva se vende una heredad de tierras labrantías compuestas de 125 obradas, en 22 pedazos, que produce en renta 156 fanegas de trigo todos los años. Para mas pormenores dirijanse á D. Angel Llorente Benito, en Santa María de Nieva, que informará de su precio y demás necesario.